

# *Ciencia Jurídica y Sostenibilidad*

---

## Artículo

Responsabilidad de México en la migración del triángulo norte: un acercamiento desde la ética de la alteridad levinasiana

Mexico's Responsibility in Northern Triangle Migration: An Approach from Levinasian Ethics of Alterity

Recibido: 10 de septiembre de 2019

Aceptado: 30 de septiembre de 2019

Publicado: 1 de diciembre de 2019

Isi Verónica Lara Andrade

## Resumen:

En este artículo se presentan algunas reflexiones respecto a la responsabilidad de México en la migración del triángulo norte, en particular, un análisis desde la ética de la alteridad levinasiana, la cual nos podría ayudar a entender algunas características de los derechos, como lo es el caso de la Universalidad. El objetivo es generar un entendimiento más cotidiano de los derechos humanos en lo que respecta al trato hacia los migrantes que transitan en territorio mexicano.

Palabras clave: migración, triángulo norte, derechos humanos, ética de la alteridad, Emmanuel Levinas, responsabilidad del Estado, política migratoria

## Abstract:

This article reflects on Mexico's responsibility regarding Northern Triangle migration, proposing an approach from Emmanuel Levinas's ethics of alterity. It highlights how social and state attitudes can undermine migrants' rights, and argues for an ethical responsibility toward the Other as a basis for protecting human rights and fostering peace.

Keywords: migration, Northern Triangle, human rights, ethics of alterity, Emmanuel Levinas, state responsibility, migration policy

Uno de los mayores problemas contra la eficacia de los derechos de las personas migrantes, son aquellos actos generados desde la percepción social y estatal, en particular, aquellas manifestaciones de xenofobia, la cual abarca acciones de discriminación, hostilidad y odio contra los extranjeros, generando así una falta de sentido de la igualdad, principio fundamental de la justicia.

Esa situación afecta gravemente a los migrantes centroamericanos que transitan por el Estado Mexicano, al entrar no solo encuentran diversas violaciones físicas a sus derechos humanos, sino también un sentimiento nada ético y poco empático por parte del Estado.

A menudo nos quejamos del maltrato que sufren nuestros connacionales en el país vecino del norte; sin embargo, en México abundan los indicadores para argumentar las violaciones a los derechos de las personas migrantes pueden ser igual de comparables. Hay muchos prejuicios sobre los extranjeros, incluso a pesar de estar amparados por el artículo 33 constitucional, que otorga al extranjero el derecho a las garantías del artículo 1º de la misma Constitución, en el que se estipula que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella: proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

Por su parte, y en el mismo sentido que el artículo 1º de la CPEUM, el artículo 6 de la Ley de Migración establece que el Estado mexicano se encuentra obligado a garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución. Esta legislación parte de reconocer los derechos de los migrantes, con independencia de su situación migratoria. Significa que el extranjero cumple con las

disposiciones establecidas en la Ley para su internación y estancia en territorio nacional, su situación migratoria. Se protegen más los derechos humanos por ejemplo, un migrante podrá ser expulsado del territorio nacional única y exclusivamente, por medio del desahogo del procedimiento administrativo que deberá conducirse al debido proceso.<sup>1</sup>

Esto debido a que la migración es una facultad personal reconocida en la mayoría de los marcos jurídicos, como el principio de libertad de tránsito. En muchos sentidos se reafirma, no sólo como parte del ejercicio de un derecho, sino también como una acción voluntaria, y cuya decisión implica esa búsqueda de oportunidades y condiciones de vida más dignas.<sup>2</sup>

En cuanto al derecho internacional la Declaración Americana en su artículo 11 establece que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”.<sup>3</sup> En el tema migratorio aplica esta disposición, pero no significa que los Estados no puedan determinar sus políticas migratorias las cuales pueden abordar en el control de sus fronteras; los requisitos para entrar y permanecer en su territorio; y el derecho a expulsar o deportar a los extranjeros, siempre respetando los derechos humanos. “la Comisión ha establecido que los Estados deben asegurar que sus leyes y políticas no se formulen o apliquen de manera que estimulen o den lugar a discriminación y que sus funcionarios y agentes cumplan cabalmente con estas normas y principios; y que las políticas y prácticas están prohibidas cuando se demuestra que tienen impacto discriminatorio contra cierta categoría de personas, aun cuando no se pueda probar la intención discriminatoria”.<sup>4</sup>

En este sentido cabe señalar que durante 2011 el Relator sobre los derechos de los migrantes de la CIDH en su informe sobre Derechos Humanos de

Número 1. Agosto-Diciembre 2019

los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México señaló que con relación a la situación de violencia y discriminación que afecta a los migrantes en situación irregular que transitan a través de México, la Comisión observa con suma preocupación que los robos, extorsiones, secuestros, agresiones físicas y psicológicas, abusos sexuales, asesinatos y desapariciones de los que son víctimas, y que ya se advertían desde la primera visita de la Relatoría a México en 2002, no solo han continuado sino que incluso han empeorado de forma dramática con el paso de los años.

A pesar de ello, existe un endurecimiento de la política migratoria mexicana, lo que incrementa la vulnerabilidad del migrante convirtiendo al Estado en responsable de maltrato a guatemaltecos, hondureños y salvadoreños (quienes han sido los grupos más vulnerados de acuerdo con los diversos informes analizados).

Desde la óptica de Emmanuel Levinas, una de las soluciones a este maltrato y repulsión al otro debe abordarse desde la ética entendida como responsabilidad para con el otro, que se da en la proximidad, no como próximo a mí en el espacio, o allegado como un pariente, sino como “yo soy responsable de él”. El autor Raúl Madrid nos señala que la proximidad debe entenderse como una relación con el otro, en la cual el otro me concierne, me incumbe, es su historia la que me incumbe y la de toda la humanidad. No me es indiferente y esto se instaura como responsabilidad. Esta responsabilidad es la respuesta frente a la llamada del otro, que pide ayuda.<sup>5</sup>

Cuando se acepta al otro en su total alteridad, es decir, desde el conocimiento y reconocimiento de sus particularidades culturales, sociales y religiosas, los derechos aparecen entonces como los derechos del otro y extienden el alcance de la responsabilidad de proteger al otro en su dignidad.

La responsabilidad para con el otro no puede haber comenzado en mi compromiso, en mi decisión. La responsabilidad ilimitada en que me encuentro viene de fuera de mi libertad, de algo “anterior a todo recuerdo” de algo “ulterior a todo cumplimiento”, de algo no presente.<sup>6</sup> Es decir, esto es el realmente el sentido de la transcendencia.

Ya que no puede sustraerse a la responsabilidad, no tener como escondite una interioridad en la cual uno retorna a sí, ir hacia adelante sin consideración de sí. El aumento de exigencias respecto de si más hago frente a mis responsabilidades y esto me hace ser más responsable.<sup>7</sup>

La responsabilidad para con el Otro es infinita y suspende la propia libertad, pues yo soy responsable de todo el mal que hay en el mundo, del mal que el Otro padece, pero también del mal que el Otro causa. Los derechos del Otro son una exigencia que extiende las fronteras de la responsabilidad más allá de las propias intenciones y de las acciones del yo, sumiéndolo en una culpabilidad que sólo deja abierta la posibilidad de la subjetividad como responsabilidad. Ese es el horizonte en el que aparecen ante el yo los derechos del Otro, ampliamente denominados como derechos humanos.<sup>8</sup>

El concepto de universalidad que sirve de fundamento tradicional a los derechos humanos, haciendo a los individuos idénticos los unos a los otros, en los derechos del otro aparece como la idea de lo universal que no se agota en lo individual, cada uno permanece infinito, pues se trata de una “incomparable unicidad en la que el género común se desvanece y en la que los individuos dejan precisamente de ser intercambiables como la moneda”.<sup>9</sup> La obligación universal de respetar tales derechos; o bien la causa de la universalidad de dicha obligación o de un modo más general, el origen dotado de cierta

Número 1. Agosto-Diciembre 2019

fijeza, tanto del derecho mismo como de la obligación de respetarlo.<sup>10</sup>

Viéndolo así, el Estado Mexicano no solo es responsable del daño causado a los migrantes centroamericanos, sino también de los daños que puedan causar ellos como producto de algún conflicto, el deber del Estado es generar condiciones de paz, los conflictos que suceden en el territorio, a menudo nacen por las condiciones sistémicas que le dan forma. La finalidad es entender que el Estado es responsable de generar una cultura de paz y resolución eficaz de cualquier conflicto o situación.

Desde la perspectiva levinasiana, el fundamento de los derechos humanos está en el rostro de quien sufre, de quien clama justicia. Reconocer la vulnerabilidad del otro lleva a reconocer sus derechos, entonces adquiere sentido por el cual surge el derecho.

“La vulnerabilidad es más (o menos) que la pasividad que recibe una forma o un impacto. Es la aptitud que todo ser en su orgullo natural tendría vergüenza de confesar”.<sup>11</sup> Reconocer la vulnerabilidad del otro nos lleva a reconocer los derechos de los otros. “El derecho del hombre, absoluta y originalmente, no adquiere sentido sino en el otro”. No se puede hablar de derechos de los hombres, si no se tiene en cuenta la presencia del otro, pues el otro es el sujeto de derecho porque nos interpreta a su encuentro, a su reconocimiento y a ser participantes de su vulnerabilidad.<sup>12</sup>

Visto de esta manera, los derechos humanos son un asunto ético; no se puede hablar de los derechos del hombre sin la presencia del otro; con este enfoque se hace posible la construcción de la paz. La ética levininasiana nos puede ayudar a entender la necesidad de generar una cultura empática y de responsabilidad sistémica en cómo se trata a las personas migrantes (erradicar la xenobobia, prejuicios y discriminación) y ser responsables, en alguna medida, de sus

reacciones al entrar en un territorio que podría clasificarse como hostil. La finalidad es generar una cultura de paz y comprensión sistémica acompañada de alternativas migratorias (como los procesos de situación de refugiados) y procesos conforme a derechos humanos.

## Notas

- <sup>1</sup> Farah Gebara, Mauricio, *Migración y derechos humanos en México*, México, Porrúa, 2015, pp. 27 y 28.
- <sup>2</sup> Morales, Julio, *Violencia y derechos humanos de centroamericanos en México: la paradoja entre ser un país de migrantes y un país de tránsito*, <http://www.raco.cat/index.php/BoletinAmericanista/article/viewFile/194368/260554>, p. 5.
- <sup>3</sup> CIDH, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, OEA (Organización de Estados Americanos), 2015; <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- <sup>4</sup> CDIH Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Refugiados y migrantes en Estados Unidos: familias y niños no acompañados*, Washington, USA, Organización de Estados Americanos, 2015, p. 36.
- <sup>5</sup> Madrid, Raúl, *Una aproximación a Levinas y los derechos humanos*, Chile, *Revista de Estudios Constitucionales, Hermenéutica*, junio-julio, 2009, p. 103.
- <sup>6</sup> Levinas, Emmanuel, *De otro modo que ser o más allá de la esencia*, Salamanca, España, 4<sup>o</sup> edición, Ediciones sígueme, 2003, p. 54.
- <sup>7</sup> Levinas, Emmanuel, *La huella del otro*, México, Taurus, 1<sup>o</sup> reimpresión, 2001, p. 64.
- <sup>8</sup> Antonio López, Edgar, *Derechos humanos como derechos del otro en Lévinas*, España, *Cuadernos de filosofía*, vol. 31, no. 103, 2010, p. 111.
- <sup>9</sup> Ídem, p.112.
- <sup>10</sup> Madrid, Raúl, *Op. Cit.*, p. 98.
- <sup>11</sup> Levinas, Emmanuel, *Humanismo del otro hombre*, México, siglo XXI, 5<sup>o</sup> edición en español, 2005, p. 123.
- <sup>12</sup> Villa Monsalve, Jhonnattan Stivel, *Emmanuel Levinas y Seyla benhabib: derechos humanos como derechos de los otros*, Medellín, Colombia, *Perseitas*, vol. 5, no. 2, julio-diciembre, 2017, p. 465.